

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

ESTATUTO GENERAL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Además de las atribuciones y responsabilidades señaladas de manera específica para las autoridades unipersonales, funcionarios, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones de mando o maneje o aplique recursos económicos de la Universidad Veracruzana, tiene en lo aplicable, de acuerdo a la naturaleza del cargo y su nivel jerárquico, las siguientes:

I a la XII...

XIII. ¹Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la promoción de una cultura institucional de innovación, emprendimiento, transferencia tecnológica y registro de la propiedad industrial.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RECTORÍA

CAPÍTULO II DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 32. El Director de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I a la IV...

V. ²Tramitar ante las instancias competentes los asuntos relativos al registro de derechos de autor y de la propiedad industrial resultantes la actividad de los integrantes de la comunidad universitaria, coadyuvando con las dependencias universitarias responsables de la gestión institucional en estas materias.

¹ Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

² Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

VI a la IX...

SECCIÓN TERCERA DE LAS DELEGACIONES JURÍDICAS REGIONALES

Artículo 36. Las atribuciones de los Delegados Jurídicos Regionales son:

I a la V...

VI. ³Coadyuvar en la gestión de los asuntos relativos al registro de derechos de autor y de la propiedad industrial resultantes de la actividad de los integrantes de la comunidad universitaria de la región, especialmente con las dependencias universitarias responsables de la gestión institucional en estas materias.

VII.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 39.⁴ El Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dependerá directamente del Rector.

Artículo 40. La Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tendrá las atribuciones que se establecen en el presente Estatuto y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana y contará con ⁵los departamentos que sean necesarios para su funcionamiento, siempre que cuente con disponibilidad presupuestal, el personal, los recursos materiales y financieros necesarios y suficientes para la realización y cumplimiento de sus funciones. El personal que integre la Coordinación será nombrado por el Rector y siempre e invariablemente tendrá el carácter de empleados de confianza.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES

Artículo 85. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica, el Director de Facultad tendrá las siguientes:

I a la XVII...

XVIII. ⁶Las demás que señale la legislación universitaria.

XIX.⁷ Se Deroga

³ Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

⁷ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

**TÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA**

**CAPÍTULO II
DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS**

**SECCIÓN CUARTA
DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA**

Artículo 108 bis. ⁸Las atribuciones del Coordinador Académico Regional son:

- I. Acordar con el Director General y el Secretario del Sistema, en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar con el Secretario Técnico sus actividades, en el ámbito de su competencia;
- III. Ser responsable de las actividades de apoyo técnico a las labores académicas;
- IV. Firmar las constancias de las funciones de docencia del personal académico y la documentación de trámites escolares de los alumnos, con excepción de los Certificados de Estudios Profesionales y las Actas de Examen Profesional que serán firmados por el Director General y el Secretario del Sistema de Enseñanza Abierta;
- V. Informar sobre el ingreso, destino y aplicación de las cuotas voluntarias, en los términos de la legislación universitaria o cuando así se le solicite, al Comité Pro-Mejoras de la entidad académica, a la Dirección General del Sistema de Enseñanza Abierta, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Administración y Finanzas Regional, a la Contraloría General y a la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. Representar al Director General en la región;
- VII. Coordinar las funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura de los programas educativos de la región que ofrece el Sistema de Enseñanza Abierta;
- VIII. Vigilar el correcto funcionamiento de los programas educativos de la región, a fin de mejorar su funcionamiento, conocer su problemática e informar con oportunidad las anomalías detectadas al Director General del Sistema de Enseñanza Abierta o al Secretario del Sistema; y
- IX. Las demás que se señalen en la legislación universitaria.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS TALLERES LIBRES DE ARTES**

Artículo 125. Los Talleres Libres de Artes se ubican, para su funcionamiento en las ciudades de Xalapa, Coatepec, Naolinco, Veracruz, Poza Rica, Papantla, Córdoba y Coatzacoalcos⁹.

**TÍTULO VI
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**

Artículo 200. Las atribuciones del Director de Contabilidad son:

I a la VIII...

IX.¹⁰ Se deroga.

⁸ Acuerdo del Rector del 22 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

⁹ Acuerdo del Rector del 22 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

X a la XI.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 225. Las atribuciones del Director de Control de Bienes Muebles e Inmuebles son:

I a la V...

VI.¹¹ Establecer y ejecutar las estrategias y mecanismos necesarios para que se lleve a cabo la valuación, el registro contable, resguardo y baja contable de los bienes muebles producidos en la Universidad, tales como, activos biológicos, tangibles e intangibles resultado de la propiedad intelectual que se producen en la Universidad;

VII a la XIX...

XX.¹² Integrar, administrar y archivar la información documental y digital, que sustente la valuación, registro, actualización y baja de los bienes muebles e inmuebles, conciliando el registro contable mensual y anual con la Dirección de Contabilidad y **conservar la facturación original de los bienes muebles.**

XXI...

XXII.¹³ **Se Deroga;**

XXIII a la XXIV...

TÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA RECTORÍA

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 257.¹⁴ El Director de Extensión de Servicios Tecnológicos es el responsable de promover, coordinar y evaluar la extensión de los servicios tecnológicos, así como gestionar la operación de los servicios de telefonía institucional.

Artículo 258. Las atribuciones del Director de Extensión de Servicios Tecnológicos son:

I a la IV...

V.¹⁵ Integrar y difundir los servicios tecnológicos **relacionados con la informática y las comunicaciones** que oferte la Dirección General de Tecnología de Información;

VI.¹⁶ Coordinar la asesoría de servicios tecnológicos **relacionados con la informática y las comunicaciones** a los miembros de la comunidad universitaria y al sector externo;

VII a la XIV...

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN

Artículo 268. La Dirección General de Vinculación es la dependencia que coordina la relación de la Universidad con la sociedad, a través de estrategias que inciden y coadyuvan en la atención de problemas de desarrollo en los sectores público, productivo y social, en los ámbitos local, nacional e internacional.

¹⁰ Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

¹¹ Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

¹² Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

¹³ Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

¹⁴ Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

¹⁵ Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

¹⁶ Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General de Vinculación contará dentro su estructura con la Oficina de Transferencia de Tecnología y con las áreas necesarias para la atención de los sectores público, productivo y social, siempre que cuente con disponibilidad presupuestal.¹⁷

Para la atención descentralizada y pertinente con las regiones universitarias, la Dirección General de Vinculación se coordinará con las Vice-Rectorías a través de los coordinadores regionales de vinculación.¹⁸

Artículo 269. Las atribuciones del Director General de Vinculación son:

I a la XII...

XIII. ¹⁹Coordinar las tareas institucionales para la transferencia de tecnología derivada de invenciones y desarrollos tecnológicos generados por las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los integrantes de la comunidad universitaria.

XIV. ²⁰Proponer a la Secretaría de la Rectoría las políticas, lineamientos, criterios y procedimientos generales para el desarrollo científico y tecnológico generado por la comunidad universitaria y su transferencia como respuesta a los requerimientos de la sociedad.

XV...

SECCIÓN PRIMERA DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ²¹

269. A. ²² La Oficina de Transferencia de Tecnología es responsable de asesorar, orientar, impulsar, gestionar y contribuir al registro de la propiedad industrial con el propósito de proteger los resultados de la investigación científica de la institución y de realizar la transferencia de conocimientos y tecnología que la comunidad universitaria pueda compartir, en esquemas de beneficio mutuo, con los diversos sectores público, productivo y social.

269. B. ²³ El titular de la Oficina de Transferencia de Tecnología, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Director General de Vinculación los asuntos de su competencia;
- II. Promover y brindar asesoría a los integrantes de la comunidad universitaria para gestionar el registro y la protección de los derechos de propiedad industrial, invenciones o desarrollos tecnológicos resultado de su investigación y la divulgación editorial mediante las instancias correspondientes;
- III. Contribuir a la identificación de la oferta y demanda tecnológica y de conocimiento, tanto interna como externa, a través de estrategias que permitan la comprensión de las tendencias del mercado de bienes, servicios, mercadotecnia, procesos y organización, a fin de retroalimentar las investigaciones, los desarrollos y las innovaciones que cuenten con participación de la comunidad universitaria;
- IV. Organizar las tareas de evaluación de las innovaciones y desarrollos tecnológicos que se presentan para registro de propiedad industrial, así como en su potencialidad de comercialización;
- V. Coordinar sus actividades con la Oficina del Abogado General a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos para tramitar los asuntos relativos al registro y defensa de la propiedad industrial generados por la actividad de investigación, desarrollo e innovación de los integrantes de la comunidad universitaria;
- VI. Dar seguimiento al desarrollo comercial de la propiedad industrial de la Universidad Veracruzana, con el propósito de supervisar el cumplimiento de los términos pactados para

¹⁷ Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

¹⁸ Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

¹⁹ Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

²⁰ Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

²¹ Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

²² Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

²³ Acuerdo del Rector del 15 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

- su comercialización, y en su caso detectar posibles plagios, uso indebido, incumplimientos o comercialización ilegítima;
- VII. Promover ante los sectores público, productivo y social, la oferta institucional de innovaciones tecnológicas, de servicios especializados y de consultoría, que permita la generación de recursos extraordinarios que retroalimenten el quehacer universitario;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a los procesos de incubación o aceleración de empresas de base tecnológica, con el propósito de desarrollar modelos de negocios que permitan extender los beneficios de las innovaciones y productos de la investigación a los diferentes sectores;
- IX. Diseñar e implementar estrategias que contribuyan al posicionamiento de las invenciones, innovaciones, desarrollos tecnológicos y de los resultados de la transferencia de la tecnología generada por miembros de la comunidad universitaria;
- X. Promover, coordinar y supervisar la creación y operación de parques de innovación científico tecnológicos como espacios propicios para la negociación, comercialización y venta de productos y de bienes y servicios tecnológicos;
- XI. Proponer estrategias y programas de fomento y estímulo a la innovación, el emprendimiento académico, la investigación aplicada y el desarrollo experimental;
- XII. Vincularse con las entidades académicas para promover experiencias educativas relacionadas con la innovación y la propiedad industrial;
- XIII. Fortalecer la cultura de la innovación y la propiedad industrial a través de cursos, talleres, diplomados, publicaciones y otras estrategias de promoción;
- XIV. Promover, registrar y dar seguimiento a la formación de grupos de trabajo Universidad-Empresa o de alianzas múltiples, para investigación, desarrollo e innovación, como estrategias de atención oportuna a las necesidades de los sectores público, productivo y social, así como para la ampliación de espacios para la formación e inserción laboral de alumnos y egresados;
- XV. Establecer redes de colaboración con Oficinas de Transferencia de Tecnología públicas y privadas, permitiendo un intercambio de información y experiencias;
- XVI. Las demás que señale la legislación universitaria.

TÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 306. ²⁴ Los integrantes del Consejo Técnico u órgano Equivalente al Consejo Técnico atendiendo lo establecido en la Ley Orgánica, Estatuto de los Alumnos y este Estatuto tendrán la vigencia en su cargo siguiente:

- I. Director de la Facultad, Instituto o Coordinador:** Cuatro años y podrán ser ratificados por un período más como máximo, atendiendo lo establecido en Artículo 69 de la Ley Orgánica;
- II. Consejero Maestro:** dos años, pudiendo ser elegidos para un período más y tendrá un suplente, atendiendo lo establecido en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica.
- III. Consejero Alumno:** un año, pudiendo ser elegido para un período más y tendrá un suplente, atendiendo lo establecido en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica y artículo 145 y 146 del Estatuto de los Alumnos 2008; y
- IV. Los tres catedráticos en las Facultades o los tres investigadores en los Institutos en ambos casos designados por Junta Académica:** durarán dos años en su cargo, pudiendo ser elegidos para un periodo más y tendrán suplentes.

Artículo 306.1. ²⁵ Los requisitos para ser miembro del Consejo Técnico a los que hace mención la fracción IV del artículo 306 son:

²⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

²⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

- I. Ser académico con más de tres años de antigüedad, salvo que se trate de entidades de reciente creación;**
- II. Ser personal académico de base y activo durante todo el año;**
- III. Estar adscrito a la entidad académica;**
- IV. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la Universidad Veracruzana.**

Los requisitos para los demás miembros del Consejo Técnico se encuentran establecidos de manera expresa en la legislación universitaria.

MODIFICADO EN SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 2016.